CONSTANCIA SECRETARIAL: En el presente proceso el apoderado judicial ha informado de los trámites de notificación y ha solicitado la reprogramación de la audiencia que se encontraba programada para el 27 de enero de 2022 a las 8:30 a.m. De igual manera se deja constancia que me comuniqué con el señor Camilo Hoyos quien ya se encuentra notificado al número 3217159296 quien suministró su correo electrónico hoyosc94@gmail.com .Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Luz Adriana Gaviria Vera
Demandado	Medimas EPS y Camilo Hoyos Velásquez
Radicación	63-001-41-05-001-2019 00336-00

Armenia, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado por el apoderado de la demandante, en el que solicita la reprogramación de la audiencia, aduciendo que por error involuntario la notificación surtida se envió a un despacho diferente.

Revisado el acontecer procesal se advierte que el señor Camilo Hoyos fue notificado personalmente el 23 de enero de 2020 (fl155Archivo01ExpedienteDigital).

Ahora bien, frente a Medimas EPS inicialmente se remitió comunicación por correo postal la que cuenta con la constancia de SI RESIDE SI LABORA entregada el 21 de enero de 2020

(fl.163Archivo01), posteriormente y con fecha 08 de septiembre de 2021 se remitió la notificación por aviso la que igualmente certifica su entrega y SI RESIDE SI LABORA.(FL.04Archivo10ExpedienteDigital)

Ante estas circunstancias, el apoderado judicial solicitó el emplazamiento de la entidad demandada y por auto del 15 de octubre de 2021 se le indicó que previo al emplazamiento y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 podía realizar la notificación al del correo electrónico de la entidad.

Con fecha 14 de enero de la presente anualidad se le indica que ante la falta de notificación de la entidad demandada no era viable la celebración de la audiencia ya programada, es así como el 17 de enero informa de la notificación efectuada y solicita su emplazamiento. Para el efecto aporto copia de los correos remitidos el 1 de julio de 2021 así como respuesta de Maryi Alejandra Remolina Flórez maremolinaf@medimas.com.co en el que autoriza el envío de la demanda, los anexos y el auto admisorio por ese medio con el fin de entenderse notificado conforme al Decreto 806 de 2020 y que paralelamente se realizaría el trámite ante el juzgado, lo cual realizó el apoderado judicial y se le remitió acuse de recibido agregando que para efectos de notificación y celebración de audiencias, recibe las mismas en las direcciones de correo electrónico maremolinaf@medimas.com.co y notificacionesjudiciales@medimas.com.co

Con lo anterior, se evidencia que la parte actora realizó los trámites de notificación y la entidad demandada MEDIMAS EPS está enterada del presente trámite, para lo cual se tiene por

notificada.

En consecuencia, se señala como fecha y hora para la celebración de la audiencia de que tratan los Art. 72 y siguientes el día **VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)**

Para el desarrollo de la audiencia se debe tener en cuenta:

1. Se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico informado al despacho.

2. Es obligación de las partes, los abogados y los testigos leer y entender el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES,** que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual. Dicho documento, se adjunta al email en el que se programa la audiencia virtual, o que, en todo caso, está disponible en la página oficial del Juzgado en www.ramajudicial.gov.co. o en el link: PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES

3. En caso de que en la audiencia se decrete la práctica de testimonios o declaraciones de parte, es obligación de las mismas leer detenidamente y conocer el "PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES" que se encuentra en la dirección URL: PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES.

4. En caso de que se anexen documentos con la contestación de la demanda o para traslado de las partes, estos deben remitirse con **CINCO (5) DÍAS** de antelación a la audiencia indicada, lo anterior, para facilitar el traslado de los mismos y el desarrollo de la audiencia.

5. Así mismo, es deber de las partes y sus abogados intentar la conexión a la audiencia, por lo menos **con diez (10)**

minutos de antelación a la misma para verificar la existencia de algún problema técnico que lo impida.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
18 de febrero de 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARÍA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo

Secretario Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 1

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689aacf9e622476e4fa10fa1f341dcd817accb4e16285fe315b7de2dd95a2001**

Documento generado en 18/02/2022 09:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica